



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0814

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, y La Resolución 0110 del 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2007ER5922 del 6 de Febrero del 2007, el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito remite copias de la demanda - Acción Popular No. 2002-0022 de la Fundación Cívica contra BBB Equipos Topográficos Ltda.

Que mediante Memorando Radicado No. 2007IE1413 del 12 de Febrero del 2007, el Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, remite el oficio 0224/07 radicado SDA 2007ER5922 del 6 de Febrero de 2007, por el incumplimiento de los requisitos de Ley por parte de BBQ Equipos Topográficos Ltda., ubicado en la Avenida de las Américas No. 36 - 09.

Que mediante Concepto Técnico No. 1993 del 28 de Febrero del 2007, La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Publicidad Exterior Visual; verifico el cumplimiento normativo en materia ambiental en el establecimiento de comercio denominado BBQ Equipos Topográficos Ltda, ubicado en la Américas No. 36 - 09. Localidad de Puente Aranda, Descripción de los Elementos de Publicidad Exterior Visual, lo siguiente:

- En la dirección Avenida de las Américas No. 36 - 09, se encontraron instalados los siguientes elementos de Publicidad Exterior Visual:
- Una (1) valla convencional instalada en la cubierta sin publicidad (solo esta la estructura de la valla).
- Un (1) aviso en la fachada que esta incorporado en la ventana.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0814

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 20 de Febrero de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, realizó visita técnica al predio ubicado en Américas No. 36 - 09. Localidad de Puente Aranda, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 1993 del 28 de Febrero de 2007, en el cual se concluyó en materia de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

"4. ANÁLISIS DEL ELEMENTO Y SU ENTORNO INMEDIATO:

De acuerdo con la visita de inspección y verificación realizada el día 20 de Febrero de 2007, y teniendo como fundamento los registros fotográficos tomados el día de la visita, se encuentra que el tipo de elemento de publicidad exterior visual encontrado es el siguiente:

- El aviso se encuentra adosado a fachada. Adicionalmente se encontró una valla comercial.

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

- En la dirección Avenida de las Américas No. 36 – 09, se encontraron instalados los siguientes elementos de Publicidad Exterior Visual:
- Una (1) valla convencional instalada en la cubierta sin publicidad (solo esta la estructura de la valla).
- Un (1) aviso en la fachada que esta incorporado en la ventana.

5. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- A-De acuerdo a las fotografías anexadas a la Acción Popular 2004-0022 de Fundación Cívica contara BBQ Equipos Topográficos Ltda., el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso está instalado.
- B-De acuerdo a las fotografías anexadas a la Acción Popular 2004-0022 de Fundación Cívica contara BBQ Equipos Topográficos Ltda., el elemento que se define como AVISO, incumple con lo siguiente y se aclara lo siguiente con respecto a su instalación: - Solo hay un (1) aviso instalado en la fachada perteneciente a BBB Equipos Topográficos Ltda.
- B-1-Se encuentra una valla convencional instalada en la cubierta, pero se aclara que NO es un aviso.
- B-2 El aviso ubicado en la dirección Avenida de las Américas No. 36 – 09 perteneciente a BBQ Equipos Topográficos Ltda., tiene solicitud de registro ambiental DAMA 2004ER15284 del 4 de mayo de 2004 a las 10 : 49 : 38 y esta autorizado.
- B-3 El aviso ubicado en la dirección Avenida de las Américas No. 36 – 09 perteneciente a BBQ Equipos Topográficos Ltda., está ubicados en las ventanas del 2 piso INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO (8) LITERAL C) DECRETO 959 DE 2000.

Bogotá (in)Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0814

- C- De acuerdo a la visita de verificación técnica realizada el día 20 de febrero de 2007 y del cual son las fotografías tomadas se encontraron elementos de publicidad exterior visual diferentes a los avisos como son:
- C.1 – Una (1) valla convencional instalada en la cubierta.
- D- De acuerdo a la visita de verificación técnica realizada el día 20 de febrero de 2007 y del cual son las fotografías tomadas se encontraron elementos de publicidad exterior visual tipo vallas incumpliendo lo siguiente:
- D-1 La valla ubicada en la dirección Avenida de las Américas No. 36 – 09 perteneciente a BBB Equipos Topográficos Ltda. esta colocada en la cubierta, INCUMPLIENDO CON EL ARTICULO 87 , NUMERAL 7) DEL ACUERDO 79 DE 2003.
- E- De acuerdo a la visita de verificación técnica realizada el día 20 de febrero de 2007 y del cual son las fotografías anexas y además de acuerdo a las Fotografías aportadas en la Acción Popular 2004-0022 de Fundación Cívica contra BBB Equipos Topográficos Ltda. y referente a "la gravedad del impacto generado por la publicidad demandada en términos ambientales por contaminación visual", esta INCUMPLIENDO CON LA NORAMTIVIDAD VIGENTE EN PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.
- F- De acuerdo a la visita de verificación técnica realizada el día 20 de febrero de 2007 y del cual son las fotografías anexas y además de acuerdo a las Fotografías aportadas en la Acción Popular 2004-0022 de Fundación Cívica contra BBB Equipos Topográficos Ltda. y referente a" la trasgresión de los hechos frente a las normas vigentes sobre la materia en la territorio nacional y en el distrito capital", esta publicidad INCUMPLIENDO CON LA NORAMTIVIDAD VIGENTE EN PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

U S O 8 1 A

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el artículo 8º del Decreto 959 del 2000, señala. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

- a) *Los avisos volados o salientes de la fachada;*
- b) *Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;*
- c) *Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y*
- d) *Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

Que el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, señala:..."Registro. *El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) *Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) *Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) *Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ER 0814

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa se observa:

- A-De acuerdo a las fotografías anexadas a la Acción Popular 2004-0022 de Fundación Cívica contara BBQ Equipos Topográficos Ltda., el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso está instalado.
- B-De acuerdo a las fotografías anexadas a la Acción Popular 2004-0022 de Fundación Cívica contara BBQ Equipos Topográficos Ltda., el elemento que se define como AVISO, incumple con lo siguiente y se aclara lo siguiente con respecto a su instalación: - Solo hay un (1) aviso instalado en la fachada perteneciente a BBB Equipos Topográficos Ltda.
- B-1-Se encuentra una valla convencional instalada en la cubierta, pero se aclara que NO es un aviso.
- B-2 El aviso ubicado en la dirección Avenida de la Américas No. 36 – 09 perteneciente a BBQ Equipos Topográficos Ltda., tiene solicitud de registro ambiental DAMA 2004ER15284 del 4 de mayo de 2004 a las 10 : 49 : 38 y esta autorizado.
- B-3 El aviso ubicado en la dirección Avenida de la Américas No. 36 – 09 perteneciente a BBQ Equipos Topográficos Ltda., está ubicados en las ventanas del 2 piso **INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO (8) LITERAL C) DECRETO 959 DE 2000.**
- C- De acuerdo a la visita de verificación técnica realizada el día 20 de febrero de 2007 y del cual son las fotografías tomadas se encontraron elementos de publicidad exterior visual diferentes a los avisos como son:
 - C.1 – Una (1) valla convencional instalada en la cubierta.
- D- De acuerdo a la visita de verificación técnica realizada el día 20 de febrero de 2007 y del cual son las fotografías tomadas se encontraron elementos de publicidad exterior visual tipo vallas incumpliendo lo siguiente:
 - D-1 La valla ubicada en la dirección Avenida de las Américas No. 36 – 09 perteneciente a BBB Equipos Topográficos Ltda. esta colocada en la cubierta, **INCUMPLIENDO CON EL ARTICULO 87 , NUMERAL 7) DEL ACUERDO 79 DE 2003.**
- E- De acuerdo a la visita de verificación técnica realizada el día 20 de febrero de 2007 y del cual son las fotografías anexas y además de acuerdo a las Fotografías aportadas en la Acción Popular 2004-0022 de Fundación Cívica contra BBB Equipos Topográficos Ltda. y referente a "la gravedad del impacto generado por la publicidad demandada en términos ambientales por contaminación visual", esta **INCUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**
- F- De acuerdo a la visita de verificación técnica realizada el día 20 de febrero de 2007 y del cual son las fotografías anexas y además de acuerdo a las Fotografías aportadas en la Acción Popular 2004-0022 de Fundación Cívica contra BBB Equipos Topográficos Ltda. y referente a" la trasgresión de los hechos frente a las normas vigentes sobre la materia en la territorio nacional y en el distrito capital",

V

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0814

esta publicidad INCUMPLIENDO CON LA NORAMTIVIDAD VIGENTE EN
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Por lo tanto esta Secretaría desde el punto de vista jurídico de acuerdo con lo anterior niega el registro de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo aviso y valla, se ordena su desmonte.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, prevé en su artículo 65: *"Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales"*.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

✓

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

0814

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual del aviso y de la valla (estructura) comercial ubicados en la Avenida de las Américas No. 36 - 09, de propiedad de la empresa BBQ Equipos Topográficos Ltda., identificada con el NIT 830034661-6 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo aviso y valla (estructura) comercial ubicada en la Avenida de las Américas No. 36 - 09, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se ordenará a costa de empresa BBQ Equipos Topográficos Ltda el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo aviso y valla (estructura) comercial, ubicado en la Avenida de las Américas No. 36 - 09.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0814

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en la presenta resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la empresa BBQ Equipos Topográficos Ltda., para que en el término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a esta Secretaría, el nombre y dirección del anunciante de la Publicidad Exterior Visual ubicada en la Avenida de las Américas No. 36 - 09

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la empresa BBQ Equipos Topográficos Ltda o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida de las Américas No. 36 - 09. esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra los artículos 1º, 2º y 3º de la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, contra los restantes artículos no procede recurso y para ellos se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angela Guerrero Pinzón
Revisó: Diego Díaz Rodríguez
C.T No. 1993 del 28 de febrero de 2007
Publicidad Exterior Visual